CORNARE
NÚMERO RADICADO: 135-0093-2018
Sede o Regional: Regional Porce-Nús
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/06/2018 Hora: 12:11:39.5... Folios:

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE

"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0089-2018 del 13 de abril de 2018**, la señora RUBIELA VALLEJO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.025 en calidad de propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente "sin nombre" en beneficio del predio denominado "Finca La Soledad, Parcela cuatro", ubicada en la Vereda La Floresta del Municipio de San Roque e identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 026-13150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso a dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0076-2018 del 20 de abril de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 11 y 25 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 24 de mayo de 2018, generándose **Informe Técnico Nº 35-0163-2018 del 5 de junio de 2018**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

OBSERVACIONES

El día 24 de mayo de 2018 los funcionarios Fabio Nelson Cárdenas y Carlos Mauricio Valencia en compañía de la señora María Rubiela Vallejo Gómez realizaron el recorrido al predio La Soledad

En atención al decreto 1541 de 1978, el día 25 de abril 2018 se fijó el aviso en la cartelera del municipio de San Roque con la información del trámite a realizar. Durante la permanencia del aviso no se presentaron personas para intervenir en dicho trámite.

En el lugar donde se realizará la captación del agua, en las franjas hay presencia de rastrojos altos. La distancia entre la captación y la casa es de aproximadamente 200 metros.

Actualmente el agua es captada del punto antes mencionado de una manera artesanal, represando el agua de la fuente y llevándola hasta la casa con tubería de PVC de media pulgada.

Se evidencio un lago de peces con dimensiones de 3 metros de ancho, 12 metros de largo y 0,75 metros de profundidad. Además en la finca hay presencia de 10 bovinos en potrero y 10 gallinas.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	24/05/2018	Volumetrico	0.53	0.397
Durante los anteriores 8 días al aforo de la fuente se presentaron lluvias intensas, lo cual probablemente haya aumentado el caudal de la fuente.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento: En los alrededores de la fuente hay una buena protección del agua por rastrojo alto.- no se evidencian procesos erosivos.					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: **X**	Desarenador: **No hay presencia**	PTAP: **NA**	Red Distribución: **X**	Sistema de almacenamiento: **SI** Estado: **Bueno** Control de Flujo: **Sí**
	Área captación (Ha)	Cámara de toma directa		**X**		
		NA				
	Macromedición	**SI**_____		**NO**____**XX**_____		
	Estado Captación	**Bueno:**_____	**Regular:** __**XX**_		**Malo:**_____	
	Continuidad del Servicio	**SI**___**XX**_____		**NO**_____		
	Tiene Servidumbre	**SI**___**XX**_____		**NO**_____		

c) **Cálculo del caudal requerido)**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitorias	20	0,016203704	30	Sin nombre
			Permanentes	2	0,001446759	30	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO USO DOMESTICO					0,017650463		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.25				10	0.0000289	Sin nombre
PECUARIO	60	10				0.0069	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO USO PECUARIO						0.007	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	25	216	27 M3	0.0625	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO USO PISCICOLA				0.0625	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.08715 L/s

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

CONCLUSIONES

La fuente tiene buen cubrimiento vegetal en sus franjas, se encuentra bien protegida.

En la fuente, el caudal de agua es suficiente para el uso requerido por la señora María Rubiela Vallejo.

Al no presentarse nadie durante el transcurso del tiempo que el aviso estuvo publicado en la alcaldía del municipio de San Roque, se asume que no existe alguien que se crea con mejores derechos sobre el uso de la fuente.

Además de la concesión de aguas domestica solicitada por la señora María Rubiela Vallejo, el caudal necesario se aumentaría en 0.0695 litros por segundo por los requerimientos de los bovinos, aves y peces.

RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora MARIA RUBIELA VALLEJO GOMEZ con cedula de ciudadanía número 22.025.025 en un caudal de 0.08715 L/s de una fuente que converge en la quebrada La Floresta.

Nombre del predio	**La Soledad**	FMI:	**026-13150**	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	**2´**	**41"**	**6°**	**29´**	**4"**	**1558**
Punto de captación N°:							**1**			
Nombre Fuente:	**Sin Nombre**			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	**2´**	**47"**	**6°**	**29´**	**11"**	**1593**
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						**0,017650463**			
2	Pecuario						**0.007**			
3	Piscícola						**0.0625**			
Total caudal a otorgar de la Fuente							**0.08715 L/s**			

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

Sobre la obra de captación y control de caudal

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

> ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
>
> Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora MARIA RUBIELA VALLEJO GOMEZ identificada con la Cedula N°

22.025.025, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº **135-0163-2018 del 5 de junio de 2018**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años a la señora MARIA RUBIELA VALLEJO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.025, **en un caudal total de 0.08715 L/s,** distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0.0174650463 L/s, para uso pecuario 0.007 L/s, para uso piscícola 0.0625 L/s, tomado de la fuente "Sin nombre" ubicada en las coordenadas X: -75°2'47", Y: 6°29'11", Z: 1593 msnm, en beneficio del predio denominado "La Soledad", con coordenadas X: 75°2'41",Y: 6°29'4", Z: 1558 msnm, Vereda La Floresta del Municipio de San Roque e identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria 026-13150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cllente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Nombre del predio	**La Soledad**	FMI:	**026-13150**	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	**2´**	**41"**	**6°**	**29´**	**4"**	**1558**	
Punto de captación N°:							**1**				
Nombre Fuente:	**Sin Nombre**			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	**2´**	**47"**	**6°**	**29´**	**11"**	**1593**	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Domestico						**0,017650463**				
2	Pecuario						**0.007**				
3	Piscícola						**0.0625**				
Total caudal a otorgar de la Fuente							**0.08715 L/s**				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INFORMAR** a la interesada que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

> ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
>
> Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la usuaria que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR** a la beneficiaria que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA RUBIELA VALLEJO GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.025, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: **COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: **PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **056700230130**
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Carlos Mauricio Valencia Villegas
Fecha: 07/06/2018